



EXPEDIENTE N° : 2167-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS JAEN²
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PUCARÁ, JAÉN Y POMACAHUA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : COMPROMISOS AMBIENTALES

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 371-2017-OEFA/DFSAI/PAS del 30 de marzo del 2017, el escrito de descargos de fecha 11 de abril del 2017 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 18 al 20 de febrero del 2014, la Dirección de Supervisión realizó una acción de supervisión a la unidad fiscalizable "Unidad de Negocios Jaén" (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2014**) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión, de fecha 20 de febrero de 2014, (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 012-2014-OEFA/DS-ELE (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 293-2016-OEFA/DS (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2014, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2214-2016-OEFA-DFSAI/SDI notificada al administrado el 28 de diciembre de 2016³ (en lo sucesivo, **Resolución de Inicio**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 que se detallan a continuación:



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20103117560.
² La Unidad de Negocios Jaén comprende cuatro (4) instalaciones: Central Hidroeléctrica de Pucará, Central Hidroeléctrica Pomacahua, Ex-central Termoeléctrica Jaén y Sub Estación de Transmisión Nueva Jaén.
³ La resolución de inicio obra a folios del 17 al 29 del Expediente y la Cédula de Notificación N° 2622-2016 en el Folio 30 del Expediente.



Tabla N° 1: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado

N°	Hechos imputados	Norma sustantiva incumplida								
1	Electronorte dispuso de un (1) tanque de combustible con contenido diésel sin contar con un sistema de contención ante los posibles derrames, lo cual generó un impacto negativo potencial al ambiente.	<p>Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM "Artículo 33°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus Proyectos Eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales. El diseño, la construcción, operación y abandono de Proyectos Eléctricos deberán ejecutarse de forma tal que minimicen los impactos dañinos."</p> <p>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas "Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."</p> <p>Norma tipificadora</p> <p>Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, de la Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Tipificación de la Infracción</th> <th>Base Legal</th> <th>Sanción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.20</td> <td>Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG</td> <td>Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em</td> <td>De 1 a 1000 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción	3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em	De 1 a 1000 UIT
Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción							
3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em	De 1 a 1000 UIT							
2	Electronorte no desmontó los tanques de enfriamiento de la CT Jaén, incumpliendo con lo señalado en su Plan de Abandono	<p>Norma sustantiva incumplida</p> <p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM "Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."</p> <p>"Artículo 31°.- Medidas de cierre o abandono Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda."</p> <p>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas "Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."</p> <p>Norma tipificadora</p>								





EXPEDIENTE N° : 2167-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS JAEN²
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PUCARÁ, JAÉN Y POMACAHUA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : COMPROMISOS AMBIENTALES

Lima, 19 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 371-2017-OEFA/DFSAI/PAS del 30 de marzo del 2017, el escrito de descargos de fecha 11 de abril del 2017 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 18 al 20 de febrero del 2014, la Dirección de Supervisión realizó una acción de supervisión a la unidad fiscalizable "Unidad de Negocios Jaén" (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2014**) de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión, de fecha 20 de febrero de 2014, (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 012-2014-OEFA/DS-ELE (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 293-2016-OEFA/DS (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2014, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2214-2016-OEFA-DFSAI/SDI notificada al administrado el 28 de diciembre de 2016³ (en lo sucesivo, **Resolución de Inicio**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 que se detallan a continuación:



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20103117560.

² La Unidad de Negocios Jaén comprende cuatro (4) instalaciones: Central Hidroeléctrica de Pucará, Central Hidroeléctrica Pomacahua, Ex-central Termoeléctrica Jaén y Sub Estación de Transmisión Nueva Jaén.

³ La resolución de inicio obra a folios del 17 al 29 del Expediente y la Cédula de Notificación N° 2622-2016 en el Folio 30 del Expediente.





Tabla N° 1: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado

N°	Hechos imputados	Norma sustantiva incumplida								
1	Electronorte dispuso de un (1) tanque de combustible con contenido diésel sin contar con un sistema de contención ante los posibles derrames, lo cual generó un impacto negativo potencial al ambiente.	<p>Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM "Artículo 33°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus Proyectos Eléctricos sobre la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales. El diseño, la construcción, operación y abandono de Proyectos Eléctricos deberán ejecutarse de forma tal que minimicen los impactos dañinos."</p> <p>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas "Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."</p> <p>Norma tipificadora</p> <p>Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, de la Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Tipificación de la Infracción</th> <th>Base Legal</th> <th>Sanción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.20</td> <td>Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG</td> <td>Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em</td> <td>De 1 a 1000 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción	3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em	De 1 a 1000 UIT
Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción							
3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em	De 1 a 1000 UIT							
2	Electronorte no desmontó los tanques de enfriamiento de la CT Jaén, incumpliendo con lo señalado en su Plan de Abandono	<p>Norma sustantiva incumplida</p> <p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM "Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."</p> <p>"Artículo 31°.- Medidas de cierre o abandono Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda."</p> <p>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas "Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."</p> <p>Norma tipificadora</p>								





		Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, de la Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD			
		Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
		3.16	Por no cumplir con los cronogramas de ejecución y/o programas de cierre	Art. 14° Inc. f) y Art. 23° inc h) del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 1000 UIT
		3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 1000 UIT
3	Electronorte dispuso de siete (7) transformadores en desuso con contenido de aceite dieléctrico en un área sin techo ni piso liso e impermeable	Norma sustantiva incumplida			
		Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM "Artículo 40°.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador <i>El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar techado, cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:</i> (...) 7. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes; (...)			
		Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas "Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."			
		Norma tipificadora			
		Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, de la Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD			
		Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
		3.20	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG	Art. 31° Inc. h) de la Ley Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-em	De 1 a 1000 UIT



El 30 de enero de 2017⁴, Electronorte presentó sus descargos (en lo sucesivo, **primeros descargos**) al presente PAS.

Documento obrante en los folios del 26 al 94 del Expediente.





5. El 4 de abril de 2017, mediante la Carta N° 433-2017-OEFA/DFSAI/SDI⁵ se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 371-2017/OEFA/DFSAI/SDI⁶ (en lo sucesivo, **Informe Final**). En atención a ello, Electronorte presentó sus descargos el 11 de abril de 2017⁷ (en lo sucesivo, **segundos descargos**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

6. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸.
7. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folio 96 del Expediente.

⁶ Del folio 97 al folio 107 del Expediente.

⁷ Documento con registro N° 30711, obrante en los folios del 108 al 161 del Expediente.

⁸ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

8. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Transferencia de Concesión Eléctrica

- 9. Electronorte alega que en la actualidad no es titular de la Unidad de Negocios Jaén, toda vez que mediante Resolución Suprema N° 056-2017-EM del 5 de agosto del 2014, el Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**) aprobó la transferencia parcial de sus concesiones definitivas en Cajamarca a favor de la empresa Electro Oriente S.A., la cual incluye a la Unidad de Negocios Jaén. Dicha transferencia de concesión fue informada oportunamente al OEFA, según alega el administrado.
- 10. Al respecto, cabe precisar que Electronorte suscribió un contrato de cesión de posición contractual con Electro Oriente S.A.¹⁰ respecto a la concesión de Cajamarca.
- 11. Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 056-2017-EM del 5 de agosto del 2014¹¹, el Minem aprueba la adenda N° 6 del Contrato de Concesión N° 029-94 y la transferencia a Electro Oriente S.A. de las concesiones definitivas de generación, transmisión y distribución eléctrica de los sistemas eléctricos del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca solicitada por dicha empresa, incluyendo la Unidad de Negocios Jaén, conforme se aprecia a continuación:

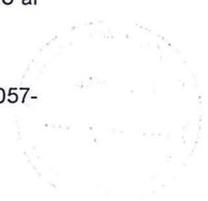
N°	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	RESOLUCIÓN SUPREMA
19	Jaén	Cajamarca	Jaén	Jaén	N° 003-95-EM

Fuente: Resolución Suprema N° 056-2014-EM.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. [...].

¹⁰ Contrato del 12 de febrero del 2014. En el punto 3.3 de la cláusula tercera del referido contrato de cesión de posición contractual, Electronorte se apartó de sus derechos y obligaciones, los mismos que fueron asumidos por Electro Oriente desde el momento en que la cesión generó eficacia. Página 14 del documento ingresado al MINEM con N° 2385728. Disponible en: <http://intranet2.minem.gob.pe>

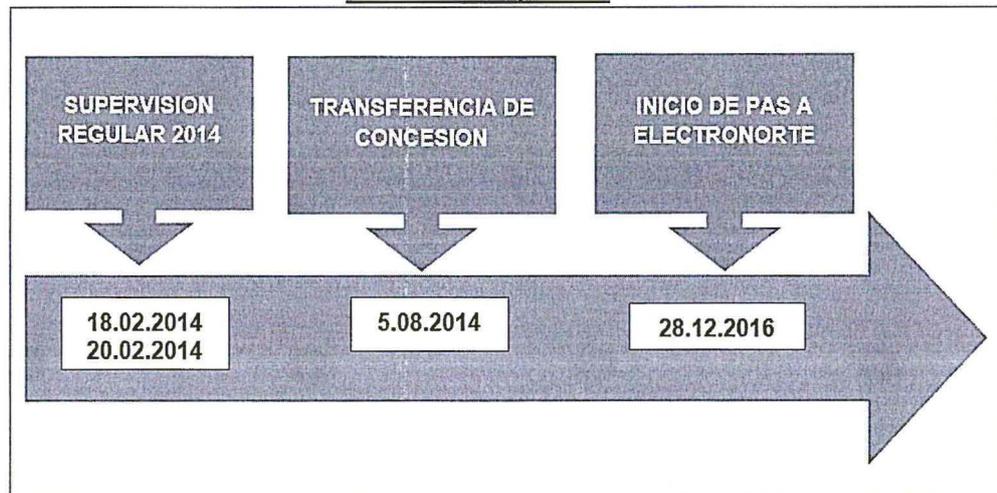
¹¹ Resoluciones Supremas N° 047-2014-EM, 050-2014-EM, 051-2014-EM, 052-2014-EM, N° 056-2014-EM, 057-2014-EM, 058-2014-EM y 059 -2014-EM.





12. El 7 de agosto de 2014¹² Electronorte comunicó al OEFA la transferencia de las concesiones definitivas de generación, transmisión y distribución eléctrica de los siguientes sistemas eléctricos: (i) Bagua Jaén, (ii) Bagua Jaén Rural, (iii) Chachapoyas, (iv) Chachapoyas Rural, (v) San Ignacio, entre otros, a favor de Electro Oriente S.A.
13. Ello es concordante con la comunicación efectuada el 15 de agosto de 2014¹³ por Electro Oriente al OEFA, donde señala que a partir del 8 de agosto de 2014 es el nuevo concesionario de los sistemas eléctricos de Chachapoyas y Bagua – Jaén en los cuales desde dicha fecha brinda los servicios de generación, transmisión y distribución¹⁴.
14. De lo antes señalado, se aprecia que **desde agosto de 2014 Electronorte no es titular de la Unidad de Negocios Jaén**; es decir, al momento del inicio del presente PAS (28 de diciembre de 2016), Electronorte había transferido al nuevo titular de la concesión sus derechos y obligaciones, conforme se aprecia a continuación:

Línea de tiempo N° 1



Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos

15. Por ello, al momento del inicio del presente PAS Electronorte no era el titular de la concesión en la Unidad de Negocios Jaén pues había transferido la concesión eléctrica y con ello sus derechos y obligaciones. En ese sentido, no corresponde realizar el análisis de la responsabilidad administrativa de las supuestas infracciones imputadas en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la presente Resolución, y corresponde archivar el presente PAS.
16. Sin perjuicio de lo antes señalado se debe indicar que, lo resuelto en el presente caso no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse.



¹² Documento ingresado con registro N° 032518.

¹³ Documento ingresado con registro N° 033798.

¹⁴ Ello es concordante con lo señalado por la empresa en su Memoria Anual 2014 donde indica que realiza actividades de generación y transmisión desde marzo de 2014 y actividades de distribución desde agosto del mismo año en la Unidad de Negocios Jaén. Páginas 24 y 25 del Informe Anual 2014 de Electro Oriente S.A. Disponible en: http://www1.elor.com.pe/transparencia/web/Anexo2/InformacionAdicional/2015/Memoria_Anual.pdf (revisado el 5/12/2017).





Tampoco afecta el análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los referidos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

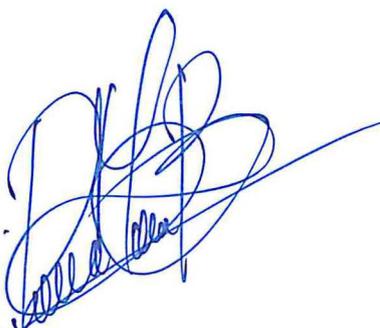
Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Informar a **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.



LRA/nyr/gqj


.....
Ricardo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

